

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 120-07 que concede exequátur a favor de la señora Margarita Rodríguez Rogers, a fin de que pueda ejercer de Cónsul Honoraria de la República de Suriname en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 120-07

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede exequátur a favor de la señora MARGARITA RODRIGUEZ ROGERS como Cónsul Honoraria de la República de Suriname en la República Dominicana.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 121-07 que designa a la señora Carmen Artero Mejía, Miembro del Consejo de Administración de la Empresa EDESUR Dominicana, S. A.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 121-07

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- La señora Carmen Artero Mejía, queda designada Miembro del Consejo de Administración de la empresa EDESUR Dominicana, S.A., en sustitución del Ing. Gustavo Sánchez (renunciante).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 122-07 que establece el Reglamento para el Registro de Datos sobre Personas con Antecedentes Delictivos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 122-07

CONSIDERANDO: Que se requiere de un sistema de registro de datos confiables y rigurosamente respetuoso de los derechos ciudadanos, relativo al comportamiento de personas para prevenir el delito o establecer responsabilidades debidamente comprobadas por un tribunal del orden judicial, mediante la celebración de un juicio previo.

CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional realiza un registro para su control en el comportamiento de ciudadanos como labor de prevención, sustancialmente distinto al registro del cual debe disponerse para establecer antecedentes penales como fichas en ciudadanos sometidos a la justicia o con decisión judicial.

CONSIDERANDO: Que es necesario como medida de garantía del ciudadano, definir y precisar la información que debe aparecer en el Certificado de Antecedentes para evitar que se lesione injustamente la reputación de la persona o se reduzca sus posibilidades de dedicarse a actividades legítimas y productivas.

VISTA: La Ley No.224 sobre el Régimen Penitenciario de la República Dominicana, del 26 de junio de 1984 y la reglamentación respectiva.